Año de 1941 — Lunes 28 de Abril — Núm. 51

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de Abril de 1941 por la que se convoca concurso general de traslados entre el personal del Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 25 de Noviembre último,

Este Ministerio dispone:

1.° Convocar concurso general de traslados para proveer, por los turnos que establece el artículo segundo del citado decreto, todas las vacantes definitivas de Escuelas Nacionales que se hubieran producido hasta el 31 de Diciembre de 1940 por excedencias, jubilaciones, fallecimientos, expedientes gubernativos o de depuración, en Escuelas mixtas, unitarias y Secciones de graduadas, aunque se hallen servidas provisional o interinamente, excepto las de anejas a Normales y aquellas otras cuya provisión esté reservada a procedimiento especial por la vigente legislación.

Las escuelas vacantes definitivas en 31 de Diciembre de 1940, provistas en propiedad por Maestros trasladados a consecuencia de depuración, con posterioridad a dicha fecha, se considerarán eliminadas. Serán incluídas las escuelas que hayan quedado vacantes por idénticos traslados producidas hasta la fecha de publicación de esta orden.

2.° Podrán tomar parte en el concurso los Maestros Nacionales, tanto del primero como del segundo escalafón, que reúnan las condiciones generales siguientes, además de las específicas que para cada grupo se detallarán:

a) Llevar tres años de servicios en propiedad en Escuelas nacionales el día primero de Diciembre de 1940, éste inclusive, excepto los de nuevo ingreso, que no necesitarán tiempo alguno.

b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos profesionales, sin nota desfavorable alguna en sus antecedentes personales a consecuencia de expediente de depuración o gubernativo. A este efecto se considerará nota desfavorable la reposición con pérdida de haberes dejados de percibir. El cumplimiento de la sanción impuesta no elimina la nota desfavorable en lo que afecta a este concurso.

Los que aún no hubieran sido objeto de acuerdo en dicho expediente podrán acudir a los turnos de provisión, siempre que estuvieran rehabilitados provisionalmente para el ejercicio de la profesión o no se les hubiera formulado cargo alguno. Si después de presentada la documentación para tomar parte en dichos turnos, fuese formulado pliego de cargos por la autoridad competente y siempre que ésta aprecie la subsistencia de los mismos, después de la defensa del interesado quedará invalidada automáticamente su petición, incluso si se le hubiese adjudicado escuela; la continuación de la vacante, en tal caso, no influirá en las adjudicaciones restantes.

3.° Los Maestros reingresados, según lo dispuesto en la O. M. de 20 de Agosto de 1938, que desempeñan escuela provisionalmente, y los que se encuentren autorizados para reingresar, que habrán de obtenerla en el plazo de quince días después de la publicación de esta orden, acudirán al concurso de traslado en el turno voluntario que establece el número quinto de esta disposición. No precisarán el tiempo mínimo de servicios que se exige en el apartado a) del número anterior, considerándoseles como de nuevo ingreso.

Para valorar la preferencia correspondiente en lo que afecta a los servicios y sin perjuicio de lo que pueda corresponderles por otro concepto, sólo les son computables los señalados en los apartados f) y g) del número séptimo.

4.° Por el turno de traslado forzoso obtendrán destino:

a) Los Maestros cuya escuela haya sido suprimida.

b) Los Maestros que tengan clausurada su escuela por acuerdo de la Dirección General de Primera Enseñanza directamente o ratificando el de la Inspección.

Unos y otros solicitarán destino en el plazo que se señala de veinte días, entre las vacantes que se anuncien dentro de la provincia de censo análogo o inferior, estando obligados a pedir en primer lugar las que existan en la misma localidad, extremo éste que comprobará el Jefe de la Sección Administrativa y para cuya escuela tendrán preferencia sobre todas las peticiones que no reunan las mismas circunstancias.

Las Secciones Administrativas elevarán propuesta, con la documentación por alfabeto, en el plazo de cinco días a la Dirección General de Primera Enseñanza, para los nombramientos que procedan y las vacantes que se adjudiquen se sustraerán de las que figuren clasificadas como del turno voluntario.

5.° Por el turno de traslado voluntario podrán obtener escuela todos los Maestros nacionales que reunan las condiciones generales señaladas en el número segundo de esta orden, siendo obligatoria la concurrencia de aquéllos que ingresaron en el Magisterio Nacional sin haber obtenido escuela en propiedad, que de no solicitar serán destinados a las desiertas. Estos Maestros, en el caso de haber sido trasladados a consecuencia de depuración, se entenderán confirmados definitivamente en las escuelas que sirven, siempre que reúnan los requitos exigidos por la orden de 2 de Noviembre de 1939, en relación con la que servían al imponérseles la sanción, debiendo las Secciones Administrativas elevar propuesta por separado y sin necesidad de petición de los interesados, en caso de no ajustarse a dichas condiciones si alguno de los citados Maestros se encontrase por tal motivo sirviendo escuela que no le corresponde, se dará cuenta a la Dirección General de Primera Enseñanza acompañando propuesta de las vacantes que puedan corresponderle.

6.° Para este turno se adjudicarán las vacantes existentes, después de los nombramientos que comprende el de traslado forzoso: en las poblaciones de 10.000 y menos habitantes, la totalidad; en las de más de 10.000 habitantes el 50 por 100, y la mitad restante por concurso-oposición. El exceso indivisible se aumentará al 50 por ciento de las turnos de traslado.

7.° En el turno voluntario la adjudicación de vacantes se llevará a efecto por el orden de puntuación total que obtengan los solicitantes, sumados todos los puntos de cada una de las circunstancias que concurran en los mismos y que se detallan a continuación:

a) Por ser Oficial provisional, con Medalla de Campaña de vanguardia, 5 puntos.

b) Por ser ex conbatiente, con Medalla de Campaña de vanguardia 4 puntos.

c) Por ser ex cautivo, en las condiciones que señala el artículo tercero de la ley de 25 de Agosto de 1939, 3 puntos.

d) Por los servicios prestados a la enseñanza y al Glorioso Movimiento Nacional, asistencia a cursillos celebrados a partir del 18 de Julio de 1936, etcétera, a que se refiere el artículo noveno del decreto de 25 de Noviembre de 1940, de 1 a 5 puntos.

e) Por el tiempo de servicios efectivos en la escuela de que sea titular (propietarios definitivos en activo), 0,36 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0,30 y 0,001 respectivamente); sirviéndoles de abono en esta escuela el tiempo de servicios prestados en cualquier otra como propietario provisional.

f) Por el tiempo de servicios efectivos en propiedad provisional en la escuela que desempeñen en la fecha de esta orden (propietarios provisionales en general: reingresados, cursillistas del Grado Profesional pendientes de colocación definitiva y comprendidos en la orden de 13 de Diciembre de 1938 y reglamento de 27 de Enero de 1940), 0,36 0,03 y 0,001 por cada año, mes y día, respectivamente.

g) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su ingreso en el Magisterio Nacional, sean hoy propietarios o propietarios provisionales, comprendidos en los apartados e) y f) anteriores, 0,12 puntos por cada año, 0,01 puntos por mes y 0,00034 por cada día.

h) Los empates los decidirá el mejor número escalafonal o de la lista correspondiente de la promoción: cuando ocurra entre Maestros provisionales se decidirá a favor del que desempeñe la escuela a proveer.

Las circunstancias de ex combatientes y ex cautivos se acreditarán con certificación expedida por la correspondiente Delegación Provincial de Falange Española Tracicionalista y de las J. O. N. S.; los nombramientos de Inspector provisional, Director interino de escuelas graduadas y traslado provisional por orden de la Dirección General, con copias de las credenciales compulsadas por los Secciones Administrativas; el tiempo de servicios con la hoja certificada correspondiente, y los Oficiales provisionales, con la copia del título o de la órden por la que fueron nombrados, compulsados también por las Secciones Administrativas.

8.° De las vacantes reservadas al turno voluntario en las localidades de los tipos señalados, la proporción para consortes se establece como sigue:

Donde haya de una a cinco vacantes, de uno u otro sexo, una (la primera).

Donde haya más de cinco vacantes, de uno u otro sexo, la quinta parte (el primer quinto).

En Madrid y Barcelona, la décima parte (el primer décimo).

Los excesos indivisibles quedarán a favor del turno voluntario en todos los casos.

9.° Por la preferencia de consortes pueden obtener destino los Maestros que desempeñen escuela nacional en propiedad y en activo servicio por el siguiente orden:

a) Maestros consortes nacionales de la Provincia o del Municipio que desempeñen el cargo en propiedad.

b) Maestros cónyuges de otros funcionarios dependientes del Departamento, con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto, y cuya función sea docente, profesional o técnico-administrativa.

c) Maestros cónyuges de funcionarios dependientes de otros Ministerios, siempre que éstos tengan concedidas en su legislación la preferencia en los traslados por derecho de consortes, con cargo y sueldo expresamente determinado en el presupuesto, y que justifiquen tres años de matrimonio el día primero de Diciembre último.

10. Para hacer uso de esta preferencia es condición indispensable no haber obtenido por consorte, en el curso de su carrera, Escuela nacional.

Se exceptúa el caso de consortes trasladados, provisonalmente, según regula la orden de 20 de Agosto de 1938, que no ha de computarse a estos efectos.

La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las dos localidades en que sirvan los interesados; pero no podrán solicitar hacerlo en una tercera.

Dentro de los tres grupos señalados, y que constituyen el orden de preferencia, se establecerá la siguiente prelación: 1.°, mayor número de hijos menores de edad; 2.°, menores ingresos, sumados los sueldos y gratificaciones o emolumentos fijos de ambos cónyuges, y 3.°, mayor tiempo de matrimonio.

En el caso de Maestros consortes, uno del primero y otro del segundo escalafón, sólo habrán de reunirse en la Escuela de menor censo de ambos cónyuges; si no existiese vacante anunciada podrán solicitarlo para reunirse en la de mayor censo.

11. Por el turno de concurso-oposición podrán obtener Escuela en localidades de más de 10.000 habitantes, cuyas vacantes quedan reservadas, todos los Maestros nacionales en activo que reúnan los requisitos exigidos en esta orden y acudan a los ejercicios que para ello se convoquen. La concurrencia a los mismos se permite incluso a los que, por otros turnos, hubiesen obtenido destino en el presente concurso.

12. El 50 por ciento de las vacantes de Direcciones de graduada de seis o más grados, excepto las de capitales de Distritos universitarios y anejas a Normales, se proveerán por concurso de traslado entre Directores titulares de graduadas de idénticas categorías.

El orden de preferencia de los aspirantes se fijará por la suma total de puntos de las circunstaucias que concurran en los concursantes:

a) Por ser Oficial provisional, con Medalla de campaña de vanguardia, cinco puntos.

b) Por ser ex combatiente, con Medalla de Campaña de vanguardia, cuatro puntos.

c) Por ser ex cautivo en las condiciones que señala el artículo tercero de la ley de 25 de Agosto de 1939, tres puntos.

d) Por los servicios prestados en la Enseñanza y al Glorioso Movimiento Nacional, asistencia a cursillos celebrados a partir del 18 de Julio de 1936, etc., a que se refiere el artículo noveno del decreto de 25 de Noviembre de 1940, de uno a cinco puntos.

e) Por el tiempo de servicios efectivos en la Dirección de que sea titular: 0,36 puntos por cada año y la proporción correspondiente a los meses y días (0,03 y 0,001, respectivamente); siéndole de abono en esta Dirección el tiempo servido en cualquier otra como provisional,

f) Por el tiempo de servicios prestados, día por día, desde su nombramiento de Director de Escuela graduada en propiedad: 0,12 puntos por cada año, 0,01 por cada mes y 0,00034 por cada día.

Los empates los decidirá el mejor número escalafonal.

13. Los Maestros del segundo escalafón sólo pueden solicitar vacante en localidad de censo de 500 o menos habitantes, estableciéndose para ello las mismas preferencias que para los del primer escalafón.

14. Los Maestros que deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada, con la documentación acreditativa de las preferencias que aleguen y las que justifiquen los méritos profesionales en el servicio de su carrera y los prestados voluntariamente al Glorioso Movimiento Nacional, al Jefe de la Sección Administrativa de la provincia en que sirven, excepto los que desempeñen Escuela distinta de la que sean titulares, que la presentarán en la Sección de la provincia a que pertenezca la Escuela cuya propiedad ostente, en el plazo improrrogable de veinte días a contar del en que finalice la publicación de las vacantes que han de proveerse en concurso, en el *Boletín Oficial del Estado*; el plazo para las provincias de Baleares y Canarias se entenderá ampliado en quince días.

No se limitan el número de Escuelas que los Maestros pueden solicitar.

Por cada Escuela que figure en la solicitud, habrán de añadir, además del reintego reglamentario, un sello de 0,10 pesetas del Patronato de Huérfanos del Magisterio.

Para los gastos de material entregará cada Maestro la cantidad de dos pesetas contra recibo. La mitad quedará en la Sección Administrativa, que justificará su inversión, y el 50 por 100 restante se remitirá a la Habilitación del Ministerio.

15. En la instancia harán constar, al margen y con toda claridad, el número del escalafón o lista correspondiente y escuelas que solicitan, por el orden que las prefieren, con expresión de localidad, Ayuntamiento y provincia; en el cuerpo de la instancia, nombre y apellidos, escuela en que sirven (localidad, Ayuntamiento, provincia), si es propietario definitivo o provisional, y, en el caso de los trasladados provisionales procedentes de otra escuela de las que son titulares definitivos, la localidad de la misma, el Ayuntamiento y la provincia, en caracteres destacados.

16. La Sección Administrativa devolverá en el día siguiente las peticiones que se hallen faltas de los reintegros legales, las que dejen de consignar con toda claridad algunos de los datos que anteriormente quedan reseñados y las que no se encuentren explicitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se exigen.

Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de instancias siempre que la entrega sea personal, y previo el correspondiente reintegro.

17. A cada solicitud, con su documentación, los Jefes de las Secciones Administrativas unirán informe detallado, certificando, bajo su responsabilidad: la veracidad de los datos contenidos en la misma, el tiempo de permanencia del solicitante en la escuela de que sea titular, más los que haya que abonarles servidos provisionalmente en otra, expresado en años, meses y días; que los méritos que alegue el peticionario están documentalmente probados, y que reune las condiciones generales para tomar parte en el concurso. El esquema de puntuación por cada preferencia (salvo la contenida en el apartado d) de los números 7.° y 12, que queda reservada a la Junta Calificadora Central), con la suma total, figurará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia, consignado por las Secciones.

A los efectos del cómputo del tiempo de servicios, se considerarán prestados en la escuela de que son propietarios aquéllos que los propietarios provisionales hayan servido en otras.

Por las Secciones Administrativas se expedirán los certificados necesarios que, de oficio, se deban interesar mutuamente.

18. De cada instancia formarán las Secciones Administrativas dos fichas blancas, tamaño 15 por 10 centímetros, con los apellidos y nombre del Maestro solicitante, escuela de que es titular o la que regenta actualmente y detalle de la puntuación por cada circunstancia, con la suma total. Las fichas correspondientes a Maestras serán escritas en tinta encarnada.

19. En el plazo de veinte días, a contar del en que finalice el de admisión de peticiones, las Secciones administrativas expondrán en el tablón de anuncios relaciones nominales, por orden alfabético de apellidos, con el contenido de estas fichas, señalando un plazo de quince días para que los interesados presenten reclamaciones sobre las puntuaciones adjudicadas.

Terminado el período de reclamaciones, las Secciones Administrativas tendrán plazo de cinco días para las rectificaciones a que hubiere lugar, bien entendido que las presentadas contra hechos probados documentalmente en la forma establecida se considerarán nulas.

20. Al finalizar este lapso de cinco días las Secciones Administrativas de Primera enseñanza remitirán a la Dirección General las peticiones do los interesados ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañando relación duplicada de las que se envían por el mismo orden, y el resultado de las reclamaciones. Asimismo, las fichas se enviarán ordenadas de mayor a menor puntuación, teniéndose en cuenta, en caso de discrepancia en alguna reclamación, la que señale la Sección para establecer el orden y el duplicado por orden alfabético de apellidos en la misma forma que las instancias.

También acompañarán relación duplicada de los peticionarios por orden de mayor a menor puntuación.

21. La Dirección General de Primera Enseñanza, después de recibidas las peticiones de los interesados y a propuesta de la Junta Central Calificadora que se cree oportunamente para apreciar los servicios que los aspirantes hubiesen prestado voluntariamente al Glorioso Movimieno Nacional y aquellos otros especiales que en materia de enseñanza les hubiesen sido encomendados por las autoridades competentes, a que se refieren los apartados d) de los números 7.° y 12 de esta orden, publicará la resolución provisional, con un plazo de quince dias para reclamaciones, que será elevada a difinitva antes del dia 1.° de Enero de 1942, fecha en que han de posesionarse los Maestros de sus nuevos destinos.

Por ningún motivo se aceptarán renuncias de las plazas para las que sean nombrados los Maestros solicitantes en la resolución provisional. Sólo serán admitidas las de cónyuges que no resulten destinados en la misma localidad.

22. Hasta la resolución del concurso de traslados, quedan en suspenso los que se venían efectuando a consecuencia de depuración, conforme a la orden ministerial de 2 de Noviembre de 1939, y continuarán los Maestros en sus escuelas de procedencia. Cuando por revisión de su expediente de depuración se anulase el traslado impuesto a un Maestro, éste no podrá ser repuesto en su escuela de procedencia, anunciada como vacante definitiva al concurso, y, al finalizar éste, se regulará la situación en que han de quedar los afectados.

Asimismo queda en suspenso el reingreso de Maestros excedentes, incluso para los que no hagan uso, en el plazo de quince días, del derecho para reingresar que tengan concedido.

En la misma forma que a los trasladados por depuración se adjudicará destino a los Maestros separados de la enseñanza por corrección disciplinaria, ya cumplida, que tuviesen impuesta la pérdida de la escuela.

23. Los Jefes de las Secciones Administrativas manifestarán a la Subsecretaría del Departamento qué personal de los restantes Centros de la capital consideran necesario sea agregado para la tramitación de este concurso a dicha Dependencia, al efecto de su designación dentro de las posibilidades del servicio.

24. La Dirección General de Primera Enseñanza queda autorizada para convocar la provisión de las vacantes de Direcciones y Secciones de las anejas a las Normales, las de Dirección de Escuelas graduadas de seis o más grados cuya provisión no corresponda al turno de traslado entre Directores, según el número 12, y las de concurso-oposión a plazas de más de 10.000 habitantes, a que se refiere el decreto de 25 de Noviembre último.

25. En el *Boletín Oficial del Estado* se publicarán las vacantes que han de proveerse en este concurso, separadamente de las que correspondan al turno de concurso-oposición, para lo cual tomará las medidas procedentes la Dirección General de Primera Enseñanza, que, además, resolverá las dudas que se susciten y dictará las instrucciones convenientes para el mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se dispone.

26. Desde la publicación de esta orden en el *Boletín Oficial del Estado* quedan en suspenso todos los nombramientos que se venían efectuando por conveniencias del servicio y con carácter provisional.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Abril de 1941.—Ibáñez Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

(Del B. O. del E. 4 Abril, n.° 94).

974

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 244

El Excmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes, en circular número 160, se ha servido disponer:

1.° A partir de la fecha, queda intervenida, y a disposición directa de esta Comisaría General, toda la producción de alfalfa en España.

2.° Antes del día 20 del próximo mes de Mayo, la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales, remitirá a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin pretexto ni excusa de ninguna clase, un avance provisional, por provincias, de la producción probable en cada una de ellas, debiendo poner, al mismo tiempo, en conocimiento de su autoridad el nombre, pueblo y provincia de los cultivadores que no le faciliten estos datos en los plazos necesarios, los cuales serán puestos automáticamente a disposición del Fiscal de Tasas, para la imposición de las sanciones a que hubiera lugar, y a quienes se les incautará totalmente su producción, que quedará única y exclusivamente a disposición de esta Comisaría General.

3.° Los Sindicatos Provinciales de Ganadería, solicitarán, por duplicado, de la C. R. A. S. S., antes del día ocho del próximo Mayo el número de kilogramos de alfalfa que consideren necesarios en su provincia para todo el año, teniendo en cuenta las clases de ganado que haya y cantidad de cada una de ellas; en la inteligencia que el suministro, por cada cabeza y día se ha de ajustar al siguiente racionamiento: 10 kilogramos para las vacas, 10 kilos para los caballos, 1,50 para las cabras y 1,25 para cada res lanar.

4.° La C. R. A. S. S. a su vez me remitirá igualmente los duplicados que se mencionan en el apartado anterior, antes del día diez del próximo mes de Mayo, después de haber sido debidamente comprobada la veracidad de los mismos, con los medios a su alcance.

5.° En el avance de producción probable no consignarán la C. R. A. S. S. las cantidades en kilogramos que ha de dejar reservadas al productor, para cubrir las necesidades del ganado de su propiedad, durante todo

el año, según las clases de reses que posea y número de cada una, y con arreglo al racionamiento señalado en el apartado anterior.

6.° Todas las operaciones comerciales que comprendan desde la compra de la alfalfa, hasta su distribución, serán realizadas por los comerciantes habitualmente dedicados a este negocio, siempre y cuando se cumpla la circunstancia de estar encuadrados dentro de la Organización Sindical, y estuvieran matriculados como tales, en 1.° de Julio de 1936, lo cual deberán acreditar ante el Jefe Provincial de la C. R. A. S. S. mediante la presentación del recibo de contribución correspondiente al segundo trimestre de la referida anualidad, siendo también condición precisa, que disponga de almacén abierto al público, y con capacidad mínima para 20 vagones (120.000 kilos).

7.° Las Delegaciones Provinciales Sindicales, remitirán dada una, al respectivo Gobernador civil, una relación nominal y por pueblos, aparte de las que puedan enviar a su Central Reguladora, antes de la fecha ya indicada en el apartado 2.° de los compradores que reunan las condiciones señaladas en el apartado anterior, de la cual, también enviarán copia directamente a la Comisaría General.

8.° Los compradores ya indicados, también remitirán en el último día de cada mes, a su Delegación Sindical Provincial, declaración jurada del número de kilogramos que tengan en sus almacenes empacados y listos para el embarque inmediato, a fin de no entorpecer la labor de transportes. Las Delegaciones Provinciales Sindicales, totalizarán el parte y lo enviarán a su Central en Madrid, para que ésta, a su vez, lo entregue en esta Comisaría General todos los meses, antes del día 15.

9.° A la vista de la producción probable facilitada por la C. R. A. S. S. la Comisaría asignará cupos de provincias productoras a las deficitarias, teniendo en cuenta los pedidos efectuados por los Sindicatos Provinciales de Ganadería.

10. Las órdenes de suministro serán cursadas directamente por la Comisaría a las correspondientes C. R. A. S. S. provinciales, poniéndolo, al mismo tiempo en conocimiento del Gobernador civil para que extienda las oportunas guías, de la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales y del Gobernador de la provincia a donde vaya consignada la mercancía, la cual, para poder ser trasladada de un punto a otro necesitará inexcusablemente la correspondiente guia de circulación (modelo núm. 3), la cual se extenderá únicamente por la cantidad total de kilos que cada vez se vayan a embarcar y que deberá ser inutilizada a la llegada de la mercancia al punto de destino.

11. Dentro de cada provincia la alfalfa, el Gobernador la pondrá íntegramente a disposición de la C. R. A. S. S. provincial, para que ésta proceda a hacer la distribución equitativa entre todos los poseedores de ganado, estén o no afiliados.

12. La distribución en destino se hará mediante tarjeta de racionamiento expedida por la Jefatura Provincial de la C. R. A. S. S. cuyos «tickets» serán canjeados por vales expedidos por las Delegaciones Provinciales del Sindicato Nacional de Ganadería, único organismo que fiscalizará la distribución del pienso, según la clase del ganado y la estadística que del mismo haya en cada provincia, pudiendo delegar funciones propias en otro organismo Sindical siempre y cuando se cumplan estrictamente todas las disposiciones en vigor.

13. En los pueblos donde se reciba alfalfa procedente de exportación, las Delegaciones Sindicales Locales sustituirán en sus funciones a la Organización Sindical de la C. R. A. S. S.

14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, solo podrán extender guías de circulación, al recibo de órdenes de suministro de la Comisaría General, únicamente a los compradores señalados en el apartado 6.°

15. La C. R. A. S. S. de la provincia receptora inmovilizará la alfalfa en los almacenes de los compradores afiliados, ya tantas veces mencionados, la cual, bajo su personal y directa responsabilidad, no podrá ser entregada sino contra los indicados vales del Sindicato Provincial de Ganadería; inexcusablemente se harán constar los kilogramos que se entregan al consumidor y precios.

16. Aparte de la inspección que pueda realizarse por personal de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, correrá tambien a cargo de la Central Reguladora la vigilancia, en el cumplimiento por todos los interesados. de todo lo dispuesto por esta Comisaría General, especialmente a la salida del pienso, en cada pueblo exportador, en en el límite de las provincias exportadoras y a la entrada de los principales mercados consumidores, realizando dicha vigilancia más intensamente en los primeros meses de la campaña, con el fin de encauzar en la disciplina a productores, comerciantes y ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 22 de Abril de 1941.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavcencio

1005

Diputación Provincial

Anuncio para oír reclamaciones

Aprobados el proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas y facultativas que han de regir en la ejecución de las obras de reparación del firme de los kms. 0,300 del 2 al 7 del camino vecinal «de Cuéllar a Membibre de la Hoz», quedan los mismos expuestos al público para oír reclamaciones en la Secretaría de esta Excma. Diputación, durante el plazo de diez días hábiles y horas de diez a trece, los que empezarán a contarse desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, todo ello dando cumplimiento a lo que determina el artículo 26 del vigente reglamento de contratación de obras y servicios provinciales y municipales.

Segovia, 23 de Abril de 1941.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

SEGOVIA 1004

SUBASTA

La Comisión municipal permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión que celebró el día dieciséis de los corrientes, acordó por unanimidad enajenar mediante pública subasta un solar de propiedad municipal situado en el camino vecinal a San Cristóbal «Barrio de las Delicias».

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y a fin de que durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente a la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con lo establecido en el vigente reglamento de contratación municipal; en la inteligencia de que una vez transcurrido este plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Segovia, 25 de Abril de 1941.—El Alcalde, A. Reguera.

1006

TABLADILLO

SUBASTA

El día 7 de Mayo próximo y a las doce de su mañana, ante mi Autoridad o quien legalmente me represente, con asistencia del Concejal Síndico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de este Ayuntamiento que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de aprovechamientos primarios de 88 pinos del pinar de estos propios, que cubican 65,655 metros cúbicos de madera y 20,707 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de seis mil seiscientas noventa y cinco pesetas y ochenta y un céntimos (6.695,81), con sujeción al pliego de condiciones formulado por la Jefatura y publicado en el B. O. de la provincia de 16 de Septiembre de 1931, y al de condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El sistema será el de pliegos cerrados, que habrán de contener las proposiciones ajustadas al modelo que se inserta, debidamente reintegradas, y podrán presentarse en la mesa hasta cinco minutos antes de la hora señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y exhibición de la cédula personal del proponente.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncio y expediente; si resultare negativa por falta de licitadores se celebrará segunda subasta el día 15 de dicho mes, a la hora indicada y con las mismas condiciones.

Tabladillo a 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, Blas Rincón.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones que sirven de base a la subasta de aprovechamientos primarios de 88 pinos del pinar de los propios de Tabladillo, y aceptando todas ellas, se compromete a tomar a su cargo los referidos pinos por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

992

CUELLAR

Subasta de un solar

El primer día hábil siguiente al en que se cumplan los veinte desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia donde se publique el presente anuncio, se celebrará a las doce de la mañana en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien haga sus veces, asistido del Síndico y del Secretario de la Corporación municipal que dará fe del acto, la subasta pública de un solar en el barrio de Torregutiérrez, que mide una superficie de ciento cinco metros cuadrados de terreno con algo de pared construída y piedra sin emplear al pie de la obra, donde se proyectó construir un edificio escolar. Todo ello bajo el tipo de tasación de dos mil pesetas.

El sistema de la subasta será el de pliego cerrado que contenga proposición ajustada al modelo que al fin de este anuncio se inserta, acompañando resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal el depósito provisional que no será inferior al cinco por ciento del tipo de subasta (pesetas 100) y la cédula personal del proponente, y su presentación tendrá lugar ante la mesa durante el plazo reglamentario de media hora, en el día y hora señalados.

El pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal en los días hábiles de oficina y horas de diez a doce la mañana, hasta el anterior al señalado para la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta, tendrá lugar una segunda bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, el día undécimo hábil siguiente al de la celebración de la primera.

Todos los gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato, en su caso, serán de cuenta del contratista, y el pago del precio que alcance el remate, se efectuará dentro del plazo de ocho días, a contar del de la adjudicación definitiva, ingresando el contratista en arcas municipales su importe en un solo plazo.—

Cuéllar, 23 de Abril de 1941.—El Alcalde, Juan Herrero.

(1) *Modelo de proposición*

Don..., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal vigente, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del solar y materiales existentes en el barrio de Torregutiérrez, donde se proyectó construir un edificio escolar, se compromete a su adquisición por la cantidad total de... (en letra) pesetas, con estricta sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del licitador).

(1) Reintegrada o en papel de pesetas 4,50

959

FUENTESOTO

En la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público la lista de vocales natos de la Comisión de evaluación del repartimiento de utilidades. así como también los documentos básicos, para que sean examinados por quien lo desee y presentar, en el plazo de siete días, los recursos de reposición que consideren oportunos.

Igualmente se hace saber la obligación en que se hallan los contribuyentes de la parte real como de la personal que tengan casa abierta, en noventa días, en este Municipio, de presentar relaciones juradas para contribuir por rentas y rendimientos, expresando su concepto, en el plazo reglamentario, conforme dispone el estatuto municipal.

Fuentesoto, 18 de Abril de 1941.—El Alcalde, Bernardo de Blas.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

Calabazas.

958

FUENTIDUEÑA

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público el repartimiento general de utilidades del año actual por rérmino de quince días, pudiendo examinarle los contribuyentes que lo deseen y formular por escrito en los tres siguientes días, ante el señor Presidente de la Junta del repartimiento las reclamaciones que consideren oportunas, concretando hechos, precisando las cansas de la reclamación y determinadas con probada exactitud.

Fuentidueña, 18 de Abril de 1941. El Alcalde, Bernardo González.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Marazoleja.

945

LA LASTRILLA

Formado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario para el año actual, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieren por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

La Lastrilla, 21 de Abril de 1941.—El Alcalde, Rafael Martín.

907

NAVAS DE ORO

SUBASTA

El día veintiséis del próximo mes de Mayo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Alcalde que suscribe o de quien legalmente le sustituya, acompañado del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de cuatro parcelas de terreno completamente uniformes, de quince metros de frente por veintiséis de fondo, en que ha sido distribuído el que fué laguna denominada de «El Palomar», numeradas del 1 al 4 a partir del lavadero público, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento y tasada cada parcela en la cantidad de ciento cincuenta pesetas, representando un total de seiscientas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta, se presentarán en papel de sexta clase dnrante la primera hora siguiente a la señalada para su celebración, acompañadas de la cédula personal y del resguardo que acredite haber consignado con anterioridad en la caja municipal la cantidad de treinta pesetas equivalentes al cinco por ciento del importe de todas los parcelas.

Todo licitador podrá incluír en una sola proposición todas aquéllas parcelas que tenga por conveniente, procurando fijar separadamente la cantidad que ofrece por cada una de ellas, siendo desechada la proposición que comprenda el valor de varias en una sola cantidad. No podrá adjudicarse a cada licitador más de una parcela, pero la falta de ellos le dará derecho a todas las que subaste.

La subasta se adjudicará provisionalmente a los autores de las proposiciones más ventajosas entre las admitidas, sin que esto tenga fuerza ni valor alguno legal hasta que recaiga la aprobación definitiva.

El pago de la cantidad en que se haga la adjudicación se verificará en dos plazos iguales, la mitad dentro de los diez días siguientes a la formalización del contrato y el resto durante el año siguiente a contar desde la fecha en que ha tenido lugar la subasta.

Es obligación de los rematantes el pago de la inserción de anuncios, reintegro del expediente, impuesto de derechos reales y todos cuantos puedan derivarse por consecuencia de la subasta.

Servirá de base para la citada subasta cuanto dispone el reglamento de Obras y Servicios de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal de la tarifa..., clase..., número..., expedida con fecha... de... de 19..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las cuatro parcelas de terreno situadas en la que fué laguna de «El Palomar», se compromete a su adquisición con sujeción a las expresadas condiciones y requisitos que constan en el pliego de condiciones que sirven de base para dicha subasta por las cantidades siguientes:

Parcela número..., pesetas (en letra).
Parcela número..., pesetas (en letra).

(Y así sucesivamente por cuantas tenga por conveniente incluir en la proposición, procurando poner separadamente la cantidad que ofrece por cada parcela. (Fecha y firma del proponente).

Navas de Oro a 15 de Abril de 1941. El Alcalde, Juan Martín.

EDICTOS

En el alistamiento de los pueblos que a continuación se expresan, para el reemplazo del Ejército de 1942, se encuentran comprendidos los mozos que también se citan; e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por el presente, para que concurran al acto de la rectificación, que ha de tener lugar en los respectivos Ayuntamientos el día 27 de Abril; al del cierre definitivo el día 11 de Mayo, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 18 de Mayo; bajo apercibimiento a los que no comparezcan de ser declarados prófugos. Dichos actos se celebrarán a las horas que fijen los anuncios expuestos en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales respectivas.

Puebblos anunciantes y mozos citados:

Hontoria.--Ignacio-Florencio Alonso Tordesillas, hijo de Mariano y María; Antonio Martínez Martí, hijo de Ramón y Encarnación; Blas Rodríguez Esteban, hijo de Eladio y María.

Revenga.--Daniel-Celedonio Maroto Domínguez, hijo de Valeriano y de Hilaria.

Chañe. — Jesús-Antonio Amodia Alonso, hijo de Florentino y Fernanda; Ricardo Mendoza Díez, hijo de Pedro y Patricia.

Boceguillas. — Julio Casado Cáceres, hijo de Juan y Filomena; Ramón de Gracia Sánchez, hijo de Andrés y Justa; Felipe Martín Palomares, hijo de Vicente y Eufemia; Lorenzo Peña García, hijo de José y Silvina; Enrique Ramos Tanarro, hijo de Segundo y Basilia; Valentín-Antonio Torquemada Herrero, hijo de Román y Clotilde.

San Martín y Mudrián. — Mariano Capa Sacristán, hijo de Agripino y Trinidad.

Veganzones.—José Escudero Jimeno, hijo de Cándido y Purificación.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1941; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que a continuación se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

1008

HONRUBIA DE LA CUESTA

Parte real

Don Vicente García Martín.
Maximiano Gutiérrez Rupérez.
Diocleciano Hernando Moral.

Parte personal

Don Santiago Hernando Olalla.
Carlos Guijarro de Miguel.
Gabino Ayuso Antón.

967

ORTIGOSA DE PESTAÑO

Parte real

Don Dionisio Palomo Gil.
Nicolás Monjas Herranz.
Andrés Arribas Martín.
Nemesio Miguelsanz Aguado.

Parte personal

Don Román Sacristán Vírseda.
Juan Llorente Alvarez.
D. Julián Alvarez Sacristán.
Camilo Blanco Jorge.

923

MEMBIBRE DE LA HOZ

Parte real

Don Quintín Díez Rodrigo.
Jerónimo Serrano Salvador.
Julio de la Fuente García.
Lamberto Lázaro Arranz.

Parte personal

Don Vicente Gómez Rojo.
Francisco Puentes Esteban.
Felipe Sanz García.

964

ESTEBANVELA

Don Ciriaco Martínez Ibáñez y D. Félix Martínez de Pablo, Presidentes accidentales de las Comisiones de evaluación del reparto general de utilidades de este término de Estebanvela en el año actual, hacen saber:

Que debiendo procederse, con arreglo al artículo 494 del vigente estatuto municipal, a completar la representación de estas Comisiones con Vocales electivos mediante la elección directa y secreta, se hacen a los electores las advertencias siguientes:

1.ª Que dicha elección se verificará en la forma expresada el día de Mayo próximo que consta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en las dependencias de su Casa Consistorial, principiando a las diez y terminando a las trece, constituyéndose al efecto las mesas electorales por los respectivos Vocales natos.

2.ª Las listas electorales respectivas son las de todos los contribuyentes en el término para la parte real, y la de todos los varones en goce de los derechos civiles residentes en el mismo, para la personal.

3.ª Cada elector en la parte real podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros, y en la parte personal por tres vecinos, por medio de papeletas impresas o manuscritas.

4.ª Contra la elección y proclamación de Vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en término de tercero día, y contra el acuerdo de ésta ante el Tribunal económico-administrativo provincial.

La elección puede hacerse por todo elector que se presencie por Notario público. Lo que se anuncia para general conocimiento.

Estebanvela, 20 de Abril de 1941. Félix Martínez.—Ciriaco Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA 915

Provincia de Segovia **Mes de Marzo de 1941**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Distomatosis	Santa María de Nieva	Marazuela	Ovina	0	438	0	30	408
Fiebre aftosa	Sepúlveda	Castillejo de Mesleón	Caprina	0	40	3	0	37
Peste porcina	Santa María de Nieva	Rapariegos	Porcina	0	4	0	3	1
—	Segovia	Fuentemilanos	—	0	21	0	11	10
Viruela	Cuéllar	Aguilafuente	Ovina	0	54	0	11	43
—	Santa María de Nieva	Ochando-Pascuales	—	0	51	6	1	44
—	Segovia	Anaya	—	25	15	25	4	11
—	—	Segovia	—	0	23	8	5	10
—	—	Zamarramala	—	50	11	50	0	11

Se incluyen en el estado anterior los datos del mes de Febrero del partido núm. 14 (Boceguillas), cuyo parte se recibió fuera de plazo al confeccionarse la estadística de Febrero.

No se incluyen en la estadística anterior los datos del mes de Marzo de los partidos núm. 4, Aldea Real (pueblo de Pinarnegrillo); 16, Cabezuela; 32, Fuentepelayo; 76, Valseca; 79, Valverde del Majano; 82, Villacastín; 85, Zarzuela del Monte y Labajos, por no haberse recibido los partes correspondientes hasta la fecha.

Segovia, 10 de Abril de 1941.—El Jefe del Servicio provincial de Ganadería, Antonio G. Molinero Pérez.